

CONSTANCIA SECRETARIAL : 16 DE DICIEMBRE /2022

La demandada Yesenia Navarro Gallego, fue notificadas de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico recibido el día 11 de noviembre/2022 por correo electrónico.

Queda surtida la notificación dos días después: 15,16 de noviembre/2022

Términos para pagar y excepcionar :17,18,21,22,23,24,25,28,29,30

De noviembre /2022

Venció el término y la demandada guardó silencio.

Se aporta el certificado de tradición del bien dado en garantía real.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 170014003003-2022-00513-00

El Fondo Nacional del Ahorro -Carlos Lleras Restrepo - representado por María Cristrina Londoño Juan, quien actúa mediante apoderada judicial demandó coercitivamente a la señora Yesenia Navarro Gallego, con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en el pagaré No.24339647 y para garantizar dicha obligación se constituyó garantía hipotecaria mediante escritura Pública. No. 2040 del 16 de Diciembre /2015 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula Nos. 100-155370 de propiedad para esa fecha de la demandada.

La demandada Yesenia Navarro Gallego, fue notificada de la orden de pago librada en su contra el 11 de noviembre /2022, por correo electrónico según constancia aportadas a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardó silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

Verificado el control de legalidad al que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte causal que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada (Art. 446 et supra).

Se ordena agregar a este proceso ejecutivo con garantía real seguido por El Fondo Nacional del Ahorro –Carlos Lleras Restrepo- en contra de Yesenia Navarro Gallego. La anterior respuesta recibida por la Oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad, para los fines pertinentes.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-155370, denunciado como propiedad de la demandada Yesenia Navarro Gallego, procede el **SECUESTRO** del mismo, inmueble de esta ciudad de Manizales, se comisiona al **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad a quien se le enviara despacho comisorio con los insertos del caso.

El funcionario comisionado queda facultado para nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso necesario subcomisionar, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, allanar en caso necesario, y le fijara los honorarios por la asistencia a la diligencia en la suma de \$ 250.000.

Para materializar la medida cautelar se ordena él envió del despacho comisorio, a su correo electrónico y a través del Centro de Servicios Civil Familia de la ciudad, conforme lo indica el artículo 11 de la ley 2213/2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado el 5 de Septiembre/2022 en este proceso Ejecutivo con garantía real promovido el Fondo Nacional del Ahorro–Carlos Lleras Restrepo–, en contra de la señora Yesenia Navarro Gallego.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del bien dado en garantía y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-155370 para lo cual se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL de la ciudad, a quien se le enviara el despacho comisorio con los insertos del caso.

Para materializar la medida cautelar se ordena él envió del despacho comisorio, a su correo electrónico y a través del Centro de Servicios Civil Familia de la ciudad, conforme lo indica el artículo 11 de la ley 2213/2022.

TERCERO : DECRETAR, previo avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuyas características se consignaron en el respectivo certificado de Tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que con el producto del mismo se pague al demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

CUARTO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

SEXTO: SE SEÑALA en la suma de \$ 4.560.000.00 el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

SEPTIMO : REMÍTASE el expediente ante los juzgados civiles de ejecución reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

M.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 213 Del 19/12/2022</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469ca3c72ea740ac41fac92d0fbde6249002252c3d1c92b50c4f30fe05afcb8e**

Documento generado en 16/12/2022 03:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>